

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** recaído en
el proyecto de ley, en primer trámite constitucional,
que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos
Nacionales, en lo relativo a los objetos
paleontológicos.
BOLETÍN N° 2.905-04

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor Ricardo Núñez Muñoz.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del artículo 127 del Reglamento del Senado, y vuestra Comisión propone a la Sala discutirlo en general y particular a la vez.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, en representación del Ejecutivo, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señor Rodrigo González, y la abogada señorita Misleya Vergara.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, incorporar dentro de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales a los objetos paleontológicos, a fin de otorgarles la debida protección jurídica a este patrimonio cultural del país.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el numeral 1 del artículo único de este proyecto de ley debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto dicho precepto incide en la organización básica de la Administración Pública, ya que agrega un nuevo integrante al Consejo de Monumentos Nacionales, organismo técnico dependiente del Ministerio de Educación. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) La Constitución Política de la República en sus artículos 1° y 19 numerales 10 y 11.

2) La ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La referida Moción que inicia el presente proyecto de ley, en lo fundamental, destaca lo siguiente:

Comienza señalando que la ley N° 17.288 define el concepto de monumentos nacionales y los declara bajo la protección del Estado. Asimismo, indica que regula las figuras penales y las sanciones que serán aplicadas a las personas que infrinjan sus disposiciones.

Acto seguido, hace presente la necesidad de mejorar la Ley de Monumentos Nacionales e incorporar en esta norma nuevas disposiciones orientadas principalmente al resguardo de las riquezas Paleontológicas del país, las cuales considera no cuentan con la debida protección jurídica.

Agrega que la ley N° 17.288 contiene disposiciones muy genéricas respecto de los objetos que protege, entre otros menciona a las estatuas, edificios, ruinas, construcciones históricas u objetos de carácter histórico o artístico, las piezas u objetos arqueológicos, paleontológicos o de formación natural. De este modo, arguye que si bien los objetos paleontológicos quedan bajo el amparo de la referida norma, no se desarrolla, ni se especifica esta categoría de monumentos nacionales.

Bajo este contexto, indica que esta norma es más bien un instrumento simbólico de defensa de los objetos paleontológicos. De allí, que debe perfeccionarse esta ley, haciéndola más específica en lo que se refiere a la protección de la riqueza paleontológica que forma parte del patrimonio cultural del país.

Luego, indica que en Chile se han dañado, extraído y vendido gran parte de los objetos paleontológicos, teniendo completo desconocimiento de que tal hecho constituye un delito, que atenta contra nuestro patrimonio cultural. Acota que este desconocimiento de la ley y del valor cultural de los objetos paleontológicos se manifiesta no sólo en la población del país, sino que también en la policía y en el personal de aduanas. A modo de ejemplo, indica que en Chile se han perdido y destruido restos fósiles de huellas de dinosaurios y parte de esqueletos de especies ballenas que ya no existen.

La Paleontología, prosigue, es la ciencia que estudia los seres orgánicos que vivieron en el pasado remoto, buscando establecer las relaciones que pudieron haber tenido con el medio ambiente que habitaron y su aparición en el tiempo. También, la define como "la ciencia que se ocupa del estudio de los fósiles en todos sus aspectos, analizando en detalle sus estructuras y buscando una interpretación lógica a las diversas particularidades que nos ofrecen, a la luz de lo que observamos en los animales y vegetales actuales" (B. Meléndez, 1982). Agrega que esta ciencia tiene una gran importancia para otras ciencias relacionadas, como la historia y la arqueología.

De este modo, estamos ante una riqueza histórico-cultural que cumple con todos los requisitos de ser un monumento histórico, por tratarse de objetos materiales, susceptibles de ser aprehendidos sensorialmente y que constituyen elementos importantes para la humanidad, y que por tales circunstancias deben ser preservados por la ley y por las autoridades.

Finalmente, fundamenta que si bien las inquietudes y los propósitos antes señalados exceden al ámbito de una ley, ya que se requieren de otras acciones complementarias para generar una conciencia ciudadana sobre la importancia de nuestra riqueza paleontológica, considera que es fundamental perfeccionar la referida norma jurídica incorporando a un Paleontólogo dentro de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales, para que aporte su conocimiento en la toma de decisiones de este órgano.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión del referido proyecto de ley, el **Honorable Senador señor Núñez** indicó que esta iniciativa legal tiene por objeto considerar dentro de los monumentos nacionales a los objetos

paleontológicos, a fin de aplicarles la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

Enseguida, precisó que en Chile existen innumerables yacimientos paleontológicos, especialmente en el norte del país, porque se trata de una zona rica en materiales fósiles orgánicos, encontrándose restos de ballenas, tiburones y otras especies marinas, que ya no existen, cuyos restos datan de hace más 400 millones de años atrás. No obstante, acotó que estos restos orgánicos no han contado con la debida protección jurídica, lo que ha motivado su extracción y destrucción sin ningún tipo de prevención.

Luego, comentó que con la aprobación de este proyecto de ley ya no se podrá explotar más la fosforita, que es el producto de los procesos de sedimentación de los restos fósiles orgánicos, que actualmente se utiliza como abono.

Finalmente, destacó el trabajo realizado por el Paleontólogo señor Mario Suárez, quien ha sido el promotor de la inauguración del primer Museo Paleontológico de Chile, ubicado en la ciudad de Caldera.

- Puesta en votación la idea de legislar en la materia, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señores Cantero, Chadwick, Núñez y Ruiz-Esquide.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único, que cuenta con tres numerales, que a continuación, se describen, junto con los acuerdos adoptados al respecto.

ARTÍCULO ÚNICO

Este plantea incorporar tres modificaciones a la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

NÚMERO 1

Este numeral propone incorporar dentro de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales a un especialista Paleontólogo representante del Museo Nacional de Historia Natural.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación** señaló que la norma actual ya considera dentro de sus integrantes al Conservador del Museo Nacional de Historia Natural. De este modo, observó que el Museo Nacional de Historia Natural ya cuenta con un representante en este Consejo. Bajo este contexto, planteó que se incorpore a un paleontólogo que asuma esta función en forma autónoma del Museo Nacional de Historia Natural, a fin de evitar la doble representación de este Museo en el Consejo de Monumentos Nacionales.

El **Honorable Senador señor Núñez** manifestó su apoyo con esta propuesta, porque permite que los paleontólogos tengan una representación activa en este Consejo.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Cantero** propuso que este paleontólogo sea designado por la Sociedad Paleontológica de Chile o por la Universidad de Chile.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** indicó que considera más apropiado que este paleontólogo sea designado por la Sociedad Paleontológica de Chile.

- Puesto en votación, el referido numeral, se aprobó con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, Núñez y Ruiz-Esquide.

NÚMERO 2

Plantea agregar en el epígrafe del Título V, después de la frase “De los Monumentos Arqueológicos” la siguiente frase: “y Paleontológicos”.

El **Honorable Senador señor Núñez** indicó que este numeral tiene por objeto explicitar la protección jurídica que se otorga a los objetos paleontológicos.

- Puesto en votación, el numeral 2, se aprobó, por la unanimidad de los miembros presente de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, Núñez y Ruiz-Esquide.

NÚMERO 3

Este numeral plantea agregar al artículo 21 dos incisos finales, en los cuales se define a los objetos paleontológicos y a los yacimientos paleontológicos o paleoantropológicos.

- Puesto en votación, el presente numeral, se aprobó con la misma votación que la del numeral anterior.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud del acuerdo adoptado, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales:

1. Agrégase al artículo 2° una letra u), nueva, del siguiente tenor:

"u) De un Paleontólogo designado por la Sociedad Paleontológica de Chile."

2. En el epígrafe del Título V agrégase la frase "y Paleontológicos" después de la frase "De los Monumentos Arqueológicos".

3. Agrégase al artículo 21 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"Se entenderá por pieza paleontológica todo ser orgánico fosilizado conservado a través de los tiempos geológicos formando parte de rocas sedimentarias.

Se entenderá por yacimiento paleontológico o paleoantropológico todo lugar donde existan restos de fauna o flora fósiles y restos humanos o de la industria humana, de épocas geológicas pretéritas."."

- - -

Acordado en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariana Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera y Ricardo Núñez Muñoz.

Sala de la Comisión, a 30 de noviembre de 2006.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, EN LO RELATIVO A LOS OBJETOS PALEONTOLÓGICOS (Boletín N° 2.905-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, incorporar dentro de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales a los objetos paleontológicos, a fin de otorgarles la debida protección jurídica a este patrimonio cultural del país.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, que tiene tres numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el numeral 1 del artículo único de este proyecto de ley debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto dicho precepto incide en la organización básica de la Administración Pública, ya que agrega un nuevo integrante al Consejo de Monumentos Nacionales, organismo técnico dependiente del Ministerio de Educación. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción del Honorable Senador señor Ricardo Núñez Muñoz.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: ---

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de abril de 2002.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) La Constitución Política de la República en sus artículos 1° y 19 numerales 10 y 11.
- 2) La ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Valparaíso, 30 de noviembre de 2006.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

- - -